



LEY 293A-ANTES LEY 2018

REGULARA LAS RELACIONES DE LOS AGENTES:
CON NIVEL DE DIRECTOR Y PERSONAL DE GABINETE
ENTRE SI,
Y CON LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION
CON EL ESTADO PROVINCIAL



- Ley 293A- antes Ley 2018- Art. 7

Los Directores son responsables de:

La conducción y eficiencia del área a su cargo

Y colaboradores de los niveles superiores en la implementación de las pautas y programas de gobierno.



Directores- Derechos

- Estabilidad en el cargo, mientras dure su idoneidad y buena conducta, separados únicamente, previo sumario administrativo;
- A su capacitación y perfeccionamiento;
- A la toma de decisiones en el área a su cargo, siendo responsable de las mismas;
- A la distribución y asignación de tareas a su personal;



Directores- Derechos

- A ejercer las facultades disciplinarias, conforme lo establecen las reglamentaciones vigentes o delegado por la Superioridad;
- A los beneficios otorgados por el Art. 23 de la Ley 292, antes Ley 2017.
- Ver Art. 8° Ley 293-



DIRECTORES- DEBERES

ART. 9° LEY 293

- INC. A) PRESTAR SERVICIO
- EN EL LUGAR,
- CONDICIONES,
- TIEMPO Y FORMA
- QUE DETERMINE LA SUPERIORIDAD Y LAS REGLAMENTACIONES PERTINENTES;



Directores- Deberes ART. 9 inc. b), c) y d)

- Responder de la perfecta ejecución de las tareas que le fueron confiadas;
- Ser responsables del desempeño del personal bajo su dependencia;
- Ejercer facultades disciplinarias;



Directores- deberes Art. 9 inc. e)

- Los previstos en el Art. 21 incisos
- 3), 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12), 14), 15), 16),
- 17), 19), 20), 21), 23), 25) Y 28) de la Ley 292 A



Directores –Prohibiciones

Art. 10 Ley 293

- Lo previsto en el Art. 22 incisos 1), 2), 3), 4), 5), 8) , 9), 10), 11), 12), 13) y 14) de la Ley 292 A;



Directores- Sanciones

Art. 11 Ley 293A

- Los Directores se hallan sujetos a las siguientes sanciones:
- A) **Correctivas**: observación, apercibimiento y suspensión;
- B) **Expulsivas**: cesantía y exoneración.



Directores- Régimen Disciplinario

Art- 12 Ley 293A

- La sanción correctiva de observación será aplicada por el superior inmediato, constatado un proceder que implique negligencia en el desempeño de los deberes a su cargo o que configure el incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en el Art. 21 inc.6), 8), 10), 12), 15), 17), 19), 20), 23),26) y 28) y Art. 22 incisos 6) y 8) de la Ley 292A



Directores- Régimen Disciplinario

Art. 13 Ley 293 A

- **La sanción de observación podrá convertirse en apercibimiento o suspensión cuando las características del hecho o reiteración del mismo así lo indiquen.**
- Para la aplicación de estas medidas se procederá de conformidad a lo previsto en el Estatuto y Régimen de Sumarios (Información Sumaria Arts. 9 a 13 del Reglamento de Sumarios anexo Dto. 1311/99).



Directores- Régimen Disciplinario

Art. 14 Ley 293A

- La sanción expulsiva de cesantía o exoneración se aplicará cuando de acreditarse la falta de responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas o transgresión a las obligaciones y deberes previstos en la presente ley, con excepción de aquellos que den lugar a sanciones correctivas.
- El superior inmediato valorará las circunstancias del caso para graduar la sanción, previo sumario administrativo, de conformidad a lo establecido por el régimen de sumarios.



Ley 292 A- antes Ley 2017

Régimen Disciplinario

- **Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales** que pudieren corresponderle a los agentes de la administración pública, quedan sujetos a las siguientes sanciones:
- **Correctivas:** observación, apercibimiento, y suspensión
- **Expulsivas:** cesantía y exoneración



Ley 292 A- Régimen Disciplinario

Art. 3

- Las sanciones correctivas de observación y apercibimiento, no requieren de información sumaria ni sumario administrativo.
- Constatadas las faltas que den lugar a ellas, la autoridad que tiene facultades para aplicar sanciones disciplinarias notificará al agente...
- Si el agente manifestara disconformidad con la sanción aplicada, podrá recurrirla por escrito, en el término de 48 hs.
- Se mantendrá o dejará sin efecto la sanción por resolución fundada.



Ley 292A-Régimen Disciplinario

Art. 4

- Para la aplicación de la sanción correctiva de suspensión, que no supere los diez (10) días hábiles en el año, deberá tramitarse información sumaria (ver Arts. 9 a 13 del Reglamento de Sumarios- Anexo Dto. 1311/99).
- La información sumaria será tramitada en la unidad administrativa donde esté afectado el agente imputado; si de la misma surgiere, la aplicación de una sanción superior a las diez (10) días de suspensión, se iniciará sumario administrativo.



Ley 292A-Régimen Disciplinario

Art.5

- Deberá instruirse sumario administrativo cuando:
- La gravedad de la falta atribuida origine la aplicación de medidas que se encuadren en suspensión mayor a diez (10) días corridos en el año, cesantía o exoneración.



Ley 292- Régimen Disciplinario

- Los Jefes de Departamento están facultados a aplicar las sanciones correctivas de observación y suspensión, al personal a su cargo. Art. 6
- Los Directores están facultados a aplicar la sanción de suspensión de hasta diez (10) días corridos en el año calendario. Art.7



Ley 292 A- Régimen Disciplinario

- El agente público tendrá derecho a la defensa en toda información sumaria o sumario administrativo que se le instruya. Art.11
- La sanción disciplinaria impuesta al agente tendrá efecto inmediato, quien podrá recurrir de las sanciones que se le apliquen de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos- Ley 179 A, antes Ley 1140.
- En el caso de interposición de recursos se suspenderá la medida, hasta su resolución. Art.14



Ley 292 A- Régimen Disciplinario

Art. 19

- Las infracciones que cometiere el agente público, serán penadas, en principio, de la siguiente manera.
- La autoridad que ejerza las facultades disciplinarias conferidas en este Estatuto tendrá la responsabilidad de regular la sanción en función de la gravedad de la falta:.....



Ley 1128A- Antes Ley 4865

Régimen de Incompatibilidades-

- No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...Art. 1
- Se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes de la administración pública, sea de los p. ejecutivo, legislativo, judicial, tribunal de ctas., municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o soc. del E. o en las que éste sea parte. Art. 4



Ley 1128A- antes Ley 4865

Régimen de Incompatibilidades

- El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo en la Provincia, las municipalidades y empresas del E. o en las que éste sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.
- Sin embargo no podrá:
- A) prestar servicios, asesorar o representar a empresas que tengan contratos, convenios, obras u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades,.....



Ley 1128A- antes Ley 4865

Régimen de Incompatibilidades

- b) Representar, patrocinar o actuar como perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el E. Provincial, las municipalidades.....
- c) Ser abogado defensor o patrocinante de funcionarios o empleados que se encuentren acusados, sumariados o imputados ante las autoridades administrativas o judiciales por hechos cometidos contra la Adm. P. P., municipal...
- d) Realizar trabajos profesionales en forma particular dentro del ámbito de sus funciones oficiales.
- Art. 6 y sus incisos.



Ley 1128A- antes Ley 4865

Régimen de Incompatibilidades

- El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometido a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía, si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Adm. Púb. Prov. o municipal.
- Art.8



Ley 1128A- antes Ley 4865

Régimen de Incompatibilidades

- Los agentes de la Adm. Púb. Prov. de los p. ejecutivo, legislativo y judicial, Trib. Ctas., municipalidades, org. Descentralizados y autárquicos, empresas y soc. del E. y en las que éste sea parte y los que ingresaren a las mismas deberán presentar una declaración jurada en la que manifiesten no encontrarse comprendidos en las incompatibilidades de la presente Ley. Art. 9



Ley 1128A-antes Ley 4865

Régimen de Incompatibilidades

- La declaración jurada exigida por esta ley deberá presentarse anualmente o cuando lo disponga la autoridad pertinente, o dentro de las 48 horas cuando cambie la situación de reviste del agente. Art.10



Ley 1341A antes Ley 5428

Ética y Transparencia en la Función P.

- Se dicta conforme a lo normado por el Art. 11 de la constitución provincial y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los sig. principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades:
- B) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fé, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos los actos por los intereses del E., la satisfacción del bienestar general por sobre el particular y sectorial.



Ley 1341A- antes Ley 5428

Ética y Transparencia en la Función P.

- C) Proteger y conservar los bienes del E, cuya administración estuviere a su cargo con motivo del desempeño de sus funciones.
- D) Guardar reserva respecto a hechos o informaciones de los que tenga conocimiento, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.
- G) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios contra el Estado.



Ley 1341A antes Ley 5428

Ética y Transparencia en la Función P.

- K) Cumplimentar en tiempo y forma, con las declaraciones juradas de patrimonio en los términos establecidos por la presente ley...
- La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector público provincial, como también a las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas que administren fondos del E. P. y en los gobiernos municipales. Art.3



Ley 1341A- antes Ley 5428

Ética y Transparencia en la Función P.

- Entiéndase por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre del E. o al servicio de éste o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Art.4